



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO Y LA ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro por una parte, la **SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO**, denominada en adelante la **SENATUR**, con domicilio legal en las calles Palma N° 468 entre 14 de Mayo y Alberdi, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Ministra Secretaria Ejecutiva, **ANGELITA DUARTE DE MELILLO**, nombrada por Decreto N° 18/23 del 16 de agosto de 2023; y por otra parte, la **ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA POPULAR**, en adelante **ONAMP**, con domicilio legal en 15 de Agosto N° 1365 casi Milano, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Director Titular, **LUIS ALBERTO ÁLVAREZ CAÑETE**, nombrado por Decreto N° 440/23 de fecha 28 de setiembre de 2023; ambos convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación.

CONSIDERANDO

Que, acorde con el artículo 4° de la Ley N° 2.828 "Del Turismo", la **SENATUR** será la autoridad de aplicación de la citada ley, y se constituye como órgano orientador, promotor, facilitador, regulador del turismo y fijador de la política turística nacional.

Que, la **ONAMP** tiene la misión de promover, preservar y difundir la riqueza cultural y musical de nuestro país, visibilizando las creaciones de los compositores nacionales y fomentando el desarrollo artístico con el objetivo de reafirmar nuestra identidad y para la proyección de nuestra música.

Al respecto, ambas convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las partes para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.

Las partes firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para el mejor desempeño de los programas y proyectos conjuntos las partes se comprometen a suscribir Acuerdos Específicos en adecuación a este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: REPRESENTANTES.

A efecto de dar cumplimiento al presente Convenio Marco, y con la finalidad de facilitar la elaboración y seguimiento de los Acuerdos Específicos que se suscriban, las partes convienen en conformar una comisión integrada por dos representantes, los que en conjunto coordinarán el tratamiento de las acciones comunes los que será sometidas a consideración de la alta gerencia de las partes, en función del tipo de acciones o decisiones que se generen o se requieran.

- Por la **SENATUR**, la Dirección de Prestaciones Turísticas
- Por el **ONAMP**, la Dirección de Producción de Eventos y Promoción





La Dirección de Prestaciones Turísticas supervisará el cumplimiento de los acuerdos y reportará semestralmente a la Máxima Autoridad Institucional.

CLÁUSULA CUARTA: RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL.

Para los fines del presente Convenio, las partes son consideradas independientes, por lo que los funcionarios y empleados propios que intervengan en su ejecución, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo, salvo aquellas acordadas en Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COOPERACIÓN.

La colaboración y cooperación de los compromisos por parte de la SENATUR y la ONAMP para el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos acordados, será conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructura y de recursos humanos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

Ninguna disposición de este Convenio, limita o restringe la capacidad de las partes de interrelacionarse con otras Entidades, a través de acuerdos o enlaces interinstitucionales, toda vez que los objetivos no colisionen con el presente. Ninguna de las partes podrá, sin consentimiento de la otra, transferir, ceder o renunciar a cualquier derecho u obligación que derive de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio entra en vigor a partir de la fecha de firma por las partes y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, prorrogables de común acuerdo entre las partes. Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, y dejado sin efecto mediante comunicación escrita, realizada por cualquiera de las partes con una antelación de no menos de treinta (30) días, sin que la renuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Las diferencias o controversias que puedan surgir del presente instrumento procurarán ser resueltas, de conformidad a lo establecido a la Ley N° 1879/2002; si la circunstancia así lo exige. En el caso de que las partes no logren arribar a un acuerdo, éstas se obligan a someter sus diferencias a los Tribunales Ordinarios de la Capital.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Luis Alberto Álvarez Cañete
Director Titular
Orquesta Nacional de Música Popular



Angelita Duarte de Melillo
Ministra Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de Turismo